

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**REGLAMENTO INTERNO**

VISTO:

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Santa Lucía; Y

CONSIDERANDO:

Que debido a la reforma estructural y orgánica de la administración de Concejo Deliberante ha cambiado considerablemente.

Que en la actualidad existen nuevos cargos y asignaciones a nuevas funciones administrativas que no se encuentran reglamentadas;

Que estos nuevos cargos o funciones son importantes para el mejor desenvolvimiento de la administración del Concejo Deliberante.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 34° Capitulo III establece que “ *El Concejo Deliberante dictará su propio Reglamento Interno el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones, las atribuciones de su presidente y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas*”.

Que la Resolución N° 990-CD-94 (Reglamento Interno Concejo Deliberante) establece su reforma en su Título XVIII Artículo 110° y 111°.

POR ELLO

El Deliberante de Santa Lucía

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Modifíquese parcialmente el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Santa Lucía resuelto por Resolución N° 990-CD-94.-

**Artículo 2°:** Acéptese en su totalidad las modificaciones expresadas en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 3°:** Acéptese como parámetros de votación a las expresadas en la parte denominada “*Apéndice*” que es parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 4°:** De forma.-

**ANEXO I**

*EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N° 34 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EL  
CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA LUCIA DICTA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO*

**CAPITULO I**  
**DE LAS SESIONES**

SESIONES ORDINARIAS:

**ARTICULO 1°:** El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria, desde el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre, pudiendo prorrogarse este término por treinta (30) días con el voto de la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

En el año de asunción de nuevas autoridades, la prórroga de Sesiones Ordinarias será automática, y por treinta (30) días.-

El Concejo Deliberante fijará una Sesión Ordinaria semanal como mínimo (Art. 27° C.O.M.) y deberá fijar día y hora de las Sesiones Ordinarias por el voto de la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

**ARTICULO 2°:** En la primera sesión ordinaria del año, el Concejo Deliberante deberá elegir a un Presidente y un Secretario en cada una de las Comisiones Internas, fijará día y hora en que se celebrarán las reuniones de comisión.

En el caso de asunción de nuevas autoridades, la elección de Presidente y Secretario de las Comisiones Internas se efectuará en la primera Sesión Ordinaria que el Concejo celebre y no podrá exceder los treinta (30) días.

**ARTICULO 3°:** Los días establecidos conforme a lo indicado en el Artículo 1° y 2°, podrán ser alterados, por única vez, y cuando el Concejo lo estime conveniente, por SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

**ARTICULO 4°:** Las Sesiones serán ORDINARIAS cuando se celebren en los días y horas establecidos por el Concejo Deliberante.

**ARTICULO 5°:** Mientras dure el período de SESIONES ORDINARIAS, El Concejo Deliberante no podrá suspender sus Sesiones por más de diez (10) días hábiles consecutivos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS:

**ARTICULO 6°:** Las Sesiones serán EXTRAORDINARIAS cuando se celebren fuera del período de sesiones ordinarias, cuando sea convocado por el Concejo Deliberante por el pedido expreso de UN TERCIO (1/3) de sus miembros, por el Presidente o por el Departamento Ejecutivo. (Art. 30° C.O.M.)

En las Sesiones EXTRAORDINARIAS no podrán considerarse otros asuntos que no sean los considerados motivos de la convocatoria.

SESIONES ESPECIALES:

**ARTICULO 7°:** Serán consideradas SESIONES ESPECIALES a las que determine el Concejo Deliberante dentro del período de Sesiones Ordinarias. (Art. 29° C.O.M.)

**ARTICULO 8°:** En las Sesiones ESPECIALES se considerarán solamente los puntos motivo de la convocatoria.

SESIONES SECRETAS:

**ARTICULO 9°:** Las Sesiones podrán ser SECRETAS cuando así lo determinen la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes. Podrán hallarse presentes los miembros del Concejo Deliberante, el Secretario Administrativo, los Taquígrafos que designe el Presidente y las personas que se llamen a interpelar.

Las personas presentes deberán prestar el juramento de estilo para guardar secreto de lo que se trate hasta su resolución.

**ARTICULO 10°:** Después de iniciada una SESIÓN SECRETA podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes en la Sesión.

DE LAS SESIONES EN GENERAL:

**ARTICULO 11°:** En caso de Sesiones de Prórroga o Extraordinarias, el Presidente del Concejo ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiere establecido o que se indiquen en la petición del Departamento Ejecutivo, o de los Concejales que soliciten la Sesión.

En cualquiera de los casos precedentes, el Presidente deberá hacer la citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo en caso de urgencia fundada en que podrá ser reducido dicho plazo hasta veinticuatro (24) horas.

**ARTICULO 12°:** Podrá convocarse a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal, por el Presidente del Concejo Deliberante, o por pedido escrito de UN TERCIO (1/3) de los miembros del cuerpo, con especificación del motivo de la convocatoria y siempre que un interés público lo estime. (Art. 30° C. O.M.)

El Presidente del Concejo deberá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando se trate de las inmunidades de los Concejales o del Intendente Municipal.

Durante las Sesiones Extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos motivo de la convocatoria, salvo en el caso específico de veto de una Ordenanza, el que podrá ser considerado en estas sesiones.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE**

#### DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 13°:** El Concejo Deliberante en Sesión Preparatoria después de la proclamación de los electos por el Tribunal Electoral, deberá designar de su seno y por SIMPLE MAYORÍA, un Presidente, un Vice Presidente Primero, un vicepresidente Segundo y un Secretario Legislativo. Serán renovados cada dos años pudiendo ser reelectos. (Art. 23° C. O. M.)

#### DE LA REPRESENTACIÓN:

**ARTICULO 14°:** La representación del Concejo Deliberante en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente del Concejo por sí o conjuntamente con los Concejales que designe el Cuerpo.

#### DE SU DURACIÓN:

**ARTICULO 15°:** EL Presidente y los Vice Presidentes 1° y 2° nombrados con arreglo al Artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal y al Artículo 14° del presente reglamento, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por igual o menor período.

#### DE SU REVOCACIÓN:

**ARTÍCULO 16°:** La designación del Presidente y de los vice presidentes del Concejo Deliberante es revocable en cualquier tiempo por resolución de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de los miembros en sesión convocada al efecto. (Art. 24° C.O.M)

#### DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

**ARTÍCULO 17°:** Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

- 1- Citar por Secretaría Administrativa a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales o de Prórroga.
- 2- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante, para ponerlas en conocimiento de éste.
- 3- Llamar a los Concejales al Recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
- 4- Dar cuenta de los asuntos entrados.
- 5- Dirigir la discusión de acuerdo y conformidad al presente Reglamento Interno.
- 6- Llamar al Orden y a la cuestión a los Concejales.
- 7- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 8- Autenticar con su firma, cuando fuera necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- 9- Presentara al Concejo Deliberante la aprobación del presupuesto de gastos de éste.
- 10- Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
- 11- Contratar, previa licitación o concurso de precios, la publicación inmediata de las resoluciones del Concejo y del Diario de Sesiones.
- 12- Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le confieren.

- 13- Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día siguiente con dos (2) días de anticipación a la Sesión, teniendo en cuenta la prelación de los despachos.
- 14- Nombrar al personal de Administración y Maestranza del Concejo Deliberante.
- 15- Aplicar sanciones disciplinarias al personal de Administración y Maestranza, con causa justificada y previo sumario, observando el régimen vigente del agente Municipal, pasando los antecedentes a la justicia ordinaria ante la eventualidad de haberse cometido delito.

**ARTICULO 18°:** Los Vice Presidentes por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas sus atribuciones y facultades. En caso de impedimento circunstancial del Presidente y Vice Presidentes, la Presidencia será desempeñada por el Concejal que designe el Cuerpo hasta que reasuman las autoridades efectivas.

En caso de producirse la vacancia de cualquiera de los cargos directivos, el Concejo deberá proceder, en la primera Sesión, a elegir el sustituto o los sustitutos respectivamente.

**ARTICULO 19°:** El Presidente, el vicepresidente 1° y 2° o cualquier Concejal que se hallase presidiendo la Sesión por cualquier causa que fuese de conformidad a este reglamento no discute ni opina desde su sitial, tendrá derecho a intervenir en la discusión previniendo al reemplazante que corresponda, ocupando su sitial y el reemplazante la de presidir la sesión, pero volverá a su sitial en el momento de la votación, pudiendo votar como cualquier Concejal y también como Presidente si se produjera empate.-

### **CAPITULO III DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

#### DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 20°:** El Concejo Deliberante nombrará un Secretario Administrativo fuera de su seno con la aprobación de la MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes. (Art. 25° C.O.M.) Su remuneración será la misma que se le fijen a los Secretarios del Ejecutivo (Art. 25° C.O.M.)

#### DE SU REMOCIÓN:

**ARTICULO 21°:** El Secretario Administrativo podrá ser removido de su cargo, con el voto de los DOS TERCIOS de los miembros presentes, no quedando comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón de la administración. (Art. 25° C.O.M.)

**ARTICULO 22°:** El Secretario Administrativo, al recibirse del cargo, prestará juramento ante el Cuerpo, del desempeño fiel y leal, y guardará secreto siempre que el Concejo lo ordene.

#### DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

**ARTÍCULO 23°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- 1- Computar y verificar el escrutinio de las votaciones por signos.
- 2- Anunciar el resultado de toda votación, indicando el número de votos a positivos o negativos. En este caso llevará la voz el Secretario.
- 3- Ejercer la superintendencia del personal del Concejo, proponer su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren.
- 4- Distribuir el Orden del Día entre los Concejales con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión.
- 5- Refrendar con su firma las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones sancionadas por el Concejo Deliberante
- 6- Llevar un registro cronológico de las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 7- Distribuir entre los Concejales las demás publicaciones del Concejo.
- 8- Confeccionar y Distribuir el Orden del Día entre los Concejales.
- 9- Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite administrativo que no importan resolución definitiva.

**ARTÍCULO 24°:** Las funciones del Secretario Administrativo que no estén especificadas en el presente reglamento, serán distribuidas por el Presidente del Cuerpo, o cada uno de los Presidentes de Bloque en caso de ausencia del Presidente y del Director Administrativo del Concejo en la forma más conveniente y según las necesidades de servicio.

### **CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES**

### **DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

#### DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 25°:** El Concejo Deliberante podrá nombrar un Director Administrativo fuera de su seno con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes. Su remuneración será la que se determine para un Director del Ejecutivo.

#### DE SU REMOCIÓN:

**ARTICULO 26°:** El Director Administrativo podrá ser removido de su cargo, en cualquier tiempo, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, no quedando comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón de la administración.

#### DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

**ARTÍCULO 27°:** Son deberes y atribuciones del Director Administrativo:

- 1- Verificar y fiscalizar la confección del Orden del Día y de toda la documentación que de él forma parte.
- 2- Organizar el Archivo del Concejo Deliberante.
- 3- Organizar, distribuir y fiscalizar el Diario de Sesiones del Concejo Deliberante.
- 4- Revisar las versiones que formulen los taquígrafos, con autoridad para constatar su exactitud y corrección.
- 5- Componer los originales que han de constituir Orden del Día como también del Diario de Sesiones, incorporándole el material de redacción que corresponda.
- 6- Disponer la impresión del Diario de Sesiones.
- 7- Remitir el Diario de Sesiones y resolver los reclamos por demoras o irregularidades en su recepción, así como los cambios de domicilio.
- 8- Disponer y fiscalizar las actividades del Salón del Concejo Deliberante.
- 9- Todas aquellas funciones que no estén especificadas en el presente reglamento serán distribuidas por el Presidente del Cuerpo o presidentes de Bloques en caso de ausencia del Presidente estará a cargo del Secretario Administrativo del Concejo.-

### **DEL DIRECTOR DE PROYECTOS**

#### DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 28°:** El Concejo Deliberante podrá nombrar un Director de Proyectos fuera de su seno con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes. Su remuneración será la que se determine para un Director del Ejecutivo.

#### DE SU REMOCIÓN:

**ARTICULO 29°:** El Director de Proyectos podrá ser removido de su cargo, en cualquier tiempo, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, no quedando comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón de la administración.

#### DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

**ARTICULO 30°:** Son deberes y atribuciones del Director Administrativo:

- 1- Verificar y fiscalizar la confección de los Proyectos emanados de las distintas comisiones del Concejo.
- 2- Organizar su presentación en Sesión recomendando a los autores de los proyectos requisitos para su presentación y tratamiento.
- 3- Asistir a los concejales en las Comisiones en todo lo atinente al aspecto técnico de los proyectos elaborados.-
- 4- Llevar un archivo de los proyectos en orden cronológico.-
- 5- Determinar factibilidad de realización de los proyectos presentados tanto económica como técnica.-
- 6- Armar una ficha técnica de cómo será la presentación formal de cada proyecto.-
- 7- Todas aquellas funciones que no estén especificadas en el presente reglamento serán distribuidas por el Presidente del Cuerpo o presidentes de Bloques en caso de ausencia del Presidente estará a cargo del Secretario Administrativo del Concejo.-

**CAPITULO V  
DE LOS ASESORES**

**DEL ASESOR LEGAL**

DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 31°:** El Concejo Deliberante podrá nombrar, fuera de su seno, un Asesor Legal con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes. Su remuneración será la que se determine para un Director del Ejecutivo.

DE SU REMOCIÓN:

**ARTICULO 32°:** El Asesor Legal podrá ser removido de su cargo, en cualquier tiempo, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, no quedando comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón de la administración.

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

**ARTICULO 33°:** El Asesor Letrado estará a cargo de la asistencia legal del Concejo Deliberante. Asistiendo a sus Sesiones y emitiendo opinión legal toda vez que un concejal lo solicite. Despachando por escrito si así lo solicitare cualquiera de los miembros del Cuerpo.

También deberá asesorar a los miembros de las comisiones internas del Concejo Deliberante, asistiendo a las reuniones toda vez que el Presidente de la comisión lo solicite.

**DEL ASESOR CONTABLE**

DE SU DESIGNACIÓN:

**ARTICULO 34°:** El Concejo Deliberante podrá nombrar, fuera de su seno, un Asesor Contable con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes. Su remuneración será la que se determine para un Director del Ejecutivo.

DE SU REMOCIÓN:

**ARTICULO 35°:** El Asesor Contable podrá ser removido de su cargo, en cualquier tiempo, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, no quedando comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón de la administración.

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

**ARTICULO 36°:** El Asesor Contable estará a cargo de la asistencia técnica contable del Concejo Deliberante. Asistiendo a sus Sesiones y emitiendo opinión toda vez que un concejal lo solicite. Despachando por escrito si así lo solicitare cualquiera de los miembros del Cuerpo.

También deberá asesorar a los miembros de las comisiones internas del Concejo Deliberante, asistiendo a las reuniones toda vez que el Presidente de la comisión lo solicite.

- 1- Tendrá por funciones el examen de las cuentas de ingresos, gastos e inversiones del Concejo Deliberante y elevar informe al secretario administrativo.
- 2- Asesorar a los concejales en función a los pedidos de informes contables que se soliciten al ejecutivo y elevar informe.
- 3- Asesorar a los concejales en función de Ordenanza de Presupuesto anual a aprobar.
- 4- Asesorar a los Concejales en función de los informes enviados trimestralmente por secretaria de Hacienda, como así también cualquier función que emane una respuesta de los concejales tanto en lo administrativo contable, en lo presupuestario y financiero.
- 5- Asesorar a los concejales en armado de proyectos que tengan que ver con lo administrativo contable, en lo presupuestario y financiero.
- 6- Todas aquellas funciones que no estén especificadas en el presente reglamento serán distribuidas por el Presidente del Cuerpo o presidentes de Bloques en caso de ausencia del Presidente estará a cargo del Secretario Administrativo del Concejo.-

**CAPITULO VI  
DE LOS TAQUIGRAFOS**

DE SU DESIGNACION:

**ARTICULO 37°:** El Concejo Deliberante deberá nombrar no más de dos Taquígrafos (Art. 26 C.O.M), con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes. Su remuneración será la misma que se determine para un Director del Ejecutivo.

**ARTICULO 38°:** El número de taquígrafos no excederá de dos (2), sus funciones serán establecidas por Ordenanza que se dictará a tal efecto.(Art. 26° C.O.M.)

**CAPITULO VII  
DE LAS ACTAS**

DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS:

**ARTICULO 39°:** Las Sesiones del Concejo deberán ser volcadas en Versión Taquigráfica. (Art. 26° C. O. M)

**ARTÍCULO 40°:** Las Versiones Taquigráficas deberán contener.

- 1- El nombre de los Concejales Presentes y ausentes, con aviso o sin él, o con licencia, el de las personas que concurran a las Sesiones en carácter de citados o invitados.
- 2- El día y hora de apertura y cierre de las Sesiones y el lugar en que se hubieren realizado.
- 3- Las observaciones, correcciones y aprobaciones de las versiones anteriores.
- 4- Los asuntos entrados, comunicaciones, proyectos, expedientes que se haya dado cuenta se insertarán íntegramente. De las peticiones de particulares o de instituciones se publicará sólo una síntesis.
- 5- Toda documentación que disponga el Cuerpo y haya sido leída o tratada en Sesión.
- 6- El texto íntegro de las resoluciones, diálogos y exposiciones de los Concejales en cada asunto.
- 7- Todo otro asunto que se trate sobre tablas o fuera de Orden.
- 8- Las Versiones Taquigráficas serán entregadas a la Secretaría Administrativa con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la confección del Orden del Día posterior.
- 9- De los discursos leídos el taquígrafo deberá solicitarlo en copia y agregarlo a la versión como anexo.-

**ARTICULO 41°:** A partir del visto de control de la Secretaria Administrativa, los Concejales dispondrán de hasta cuarenta y ocho (48) horas para revisar la Versión Taquigráfica y hacer, sobre los discursos que hubieren pronunciado, las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto. Estas deberán ser por escrito y presentadas ante la Dirección Administrativa.

Vencido dicho plazo, sin ser efectuadas o entregadas las correcciones, se tendrá por consentido el texto producido por la Versión original.

**CAPITULO VIII  
DEL DIARIO DE SESIONES**

**ARTICULO 42°:** El Diario de Sesiones estará a cargo del Director Administrativo del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 43°:** Será materia del Diario de Sesiones la nómina de Concejales presentes y Ausentes, la transcripción íntegra de los Proyectos entrados, la Versión Taquigráfica de los enunciado, leído, hablado y resuelto.

**ARTICULO 44°:** La publicación del Diario de Sesiones corresponderá siempre que el Cuerpo realice sesiones en quórum legal, si la Sesión fuere en minoría deberá mediar resolución de esta al respecto.

**ARTICULO 45°:** Los Concejales tendrán derecho a la remisión sin cargo de veinte ejemplares del Diario de Sesiones. El Director Administrativo deberá establecer canjes con Cuerpos de Concejales de otros departamentos de la Provincia y similares del extranjero.

**ARTICULO 46°:** Queda facultada la Presidencia para la distribución gratuita del Diario de Sesiones a las dependencias oficiales, cooperativas, bloques parlamentarios, uniones vecinales, bibliotecas públicas y asociaciones que lo soliciten por escrito.

**ARTICULO 47°:** El Concejo Deliberante fijará la tirada, el monto y la suscripción anual y precio del ejemplar del Diario de Sesiones cada año, ingresando los importes a la cuenta especial con destino al pago de los gastos que demande la publicación.

**CAPITULO IX**  
**DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 48°:** Los Concejales deberán ineludiblemente formar parte de las Comisiones Internas del Concejo. En caso de ausencia a las reuniones de las mismas, los miembros presentes deberán ponerlo en conocimiento, por escrito, a la Presidencia de la Comisión correspondiente.

**ARTÍCULO 49°:** Solo el Presidente del Cuerpo está eximido de formar parte de las Comisiones Internas.

**ARTICULO 50°:** Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- 1- Obras y Servicios Públicos, Planeamiento Seguridad y Vivienda.
- 2- Comisión De Hacienda y Presupuesto.
- 3- Comisión De Asuntos Constitucionales, Peticiones Legales, Interpretación Del Reglamento, Transportes y Comunicaciones.
- 4- Comisión De Higiene, Salud Publica, Beneficencia, Educación y Cultura.
- 5- Comisión De Turismo.
- 6- Comisión Investigadora.
- 7- La que el Concejo Deliberante crea conveniente formar, en algún caso especial de estudio.

Las Comisiones estarán integradas por CUATRO (4) miembros como mínimo, procurando dar participación a todos los sectores políticos representados en el Concejo Deliberante.

**ARTICULO 51°:** Las comisiones indicadas en el Artículo anterior tendrán el carácter de permanentes, a excepción de la estipulada en el inciso 7°, y durarán un año en sus funciones pudiendo sus autoridades ser reelectas.

**ARTICULO 52°:** Para aquellos asuntos especiales que se estime conveniente o que no estuvieran previstos en la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre el o los asuntos.

**ARTICULO 53°:** Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, El Concejo Deliberante elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario de las mismas, teniendo el Presidente de la comisión doble voto.

**ARTICULO 54°:** Las comisiones funcionarán con CUATRO (4) de sus miembros como mínimo, en los días y horas que los mismos determinen y deberán hacerlo en el Recinto del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 55°:** Toda Comisión, después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Concejo Deliberante, acordará si esté será oral o escrito. De ser oral la Comisión determinará el miembro que lo hará ante el Concejo y sostendrá la discusión.

Si en una Comisión no hubiere uniformidad de criterios, cada fracción de ella hará por separado su informe oral o escrito, y sostendrá la discusión respectiva.

**ARTICULO 56°:** El Presidente del Concejo Deliberante podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisión que se hallen en retardo, y si aquello no fuese suficiente, podrá fijarles día para que den cuenta de sus despachos.

**ARTÍCULO 57°:** Todo asunto despachado por las comisiones internas del Concejo, será pasado por escrito a la Secretaría Administrativa para ser adjuntado al Orden del Día correspondiente.

Cada despacho deberá tener un número correlativo para cada comisión. La numeración comenzará el día 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Este registro de despachos deberá ser llevado en cuaderno foliado y estará firmado por el Presidente y el Secretario de cada comisión.

**ARTICULO 58°:** Los miembros de las comisiones permanentes y especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios a los jefes de las dependencias municipales, como así también interpelar a los funcionarios o empleados municipales que se crea conveniente.

**ARTICULO 59°:** Las comisiones deberán llevar un cuaderno de asistencia a las reuniones, pudiendo solicitar al Concejo Deliberante las sanciones pertinentes a los concejales que se ausenten injustificadamente.

El Concejo Deliberante, con el voto de la SIMPLE MAYORÍA de sus miembros presentes, podrá sancionar al concejal que no asistiere a las reuniones de comisión con causa injustificada.

## **CAPITULO X DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 60°:** Todo asunto que promueva un Concejal deberá hacerse en forma de PROYECTO DE ORDENANZA, RESOLUCIÓN, COMUNICACIÓN O DECLARACION, a excepción de las indicaciones verbales, de las mociones de orden, de las correcciones al Diario de Sesiones o Versiones Taquigráficas.

**ARTICULO 61°:** Todo PROYECTO será presentado por escrito y firmado por el o los autores.

**ARTICULO 62°:** Los Proyectos de Ordenanzas podrán o no contener los motivos o fundamentos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras, concisas y de carácter preceptivo.

**ARTICULO 63°:** Todo proyecto que presente uno o varios concejales, para que tenga entrada en Sesión, deberá depositarlo en Secretaría Administrativa por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la misma. En caso contrario entrará en la Sesión siguiente, salvo que el Concejo, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes decida lo contrario.

**ARTICULO 64°:** Los proyectos referentes al cambio de nombre o nueva designación de una plaza, calle o paseo público, no podrá ser tratado por el Concejo Deliberante sin Despacho de Comisión.

No podrá dar designaciones de nombres de personas que vivan o antes de haber transcurrido dos años de su fallecimiento, salvo en este último caso que podrán hacerlo con la UNANIMIDAD de los miembros presentes en Sesión, cuando los datos personales del recién fallecido sean indiscutibles.

**ARTICULO 65°:** Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá ser retirado a no ser por resolución de la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes en Sesión, mediante la petición del autor o autores o de la Comisión en su caso.

## **CAPITULO XI DE LAS MOCIONES**

**ARTICULO 66°:** Toda proposición hecha a viva voz desde su banca en forma reglamentaria por un Concejal será considerado una MOCIÓN.-

### MOCION DE ORDEN:

**ARTICULO 67°:** Será moción de ORDEN toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos.

- 1- Que se levante la Sesión.
- 2- Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3- Que se declare libre el debate.
- 4- Que se cierre el debate.
- 5- Que se pase al Orden del Día.
- 6- Que se repita la votación.
- 7- Que la votación sea nominal.
- 8- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 9- Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.
- 10- Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 11- Que el Concejo Deliberante se constituya en comisión.
- 12- Que el Concejo Deliberante se declare en Sesión Permanente.

13-Que el Concejo Deliberante se aparte de las prescripciones del Reglamento en los puntos relativos al Orden o forma de la discusión de los asuntos.

**ARTICULO 68°:** Las mociones sobre cuestiones de Orden necesitarán el apoyo de DOS Concejales por lo menos, si hubiere varias, se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 69°:** Las mociones sobre cuestiones de orden serán previas a todo asunto, aún estando en debate.

Las comprendidas en los incisos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°, 6° y 7° del Artículo 64° serán puestas a votación sin discusión previa.

Para plantear la cuestión que se refiere al Inciso 8° Artículo 64°, el Concejel dispondrá de diez (10) minutos, después del cual el Concejo resolverá, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros presentes, si la cuestión planteada prospera o no.

Las mociones comprendidas en los incisos 8°; 9°; 10; 11°; 12° y 13° de Artículo 61° se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ello más de una vez y sólo por el término de diez (10) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual término.

**ARTICULO 70°:** Las mociones de Orden para ser aprobadas, necesitan el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el Inciso 7° Artículo 61°.

**ARTICULO 71°:** Las mociones de Orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

**ARTICULO 72°:** Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de Orden, versen sobre incidencias el momento o sobre puntos de poca importancia.

**ARTICULO 73°:** Es cuestión de privilegio la que afecta los derechos del Concejo colectivamente, en su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y procedimientos; como así también la que afecta derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y solamente en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por ello las condiciones morales, intelectuales o físicas que sean necesarias para el cargo de Concejel.

#### MOCION DE PREFERENCIA

**ARTICULO 74°:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que, con arreglo al reglamento, correspondiere tratar un asunto, tenga este despacho de comisión o no.

**ARTICULO 75°:** Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que el Secretario Administrativo haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados en el Orden del Día. Serán considerados en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1- Si el punto o asunto tiene Despacho de Comisión, la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes en Sesión.
- 2- Si el punto o asunto no tiene Despacho de Comisión, los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes Sesión.

**ARTICULO 76°:** La cuestión que motiva la moción de preferencia, para que prospere, necesita el voto de los DOS TERCIOS de los miembros presentes en Sesión.

**ARTICULO 77°:** El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, para que prospere sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo Deliberante celebre como primer punto del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

**ARTICULO 78°:** El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo Deliberante celebre en la fecha fijada, como punto primero del Orden del Día.

Las preferencias caducarán si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

#### MOCION DE SOBRE TABLAS

**ARTICULO 79°:** Es moción de SOBRE TABLAS toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin Despacho de Comisión.

Las mociones de Sobre Tablas no podrán formularse antes de que el Secretario Administrativo haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados en el Orden del Día, a menos que lo sea a favor de uno de ellos. En este último caso la moción será considerada por el Concejo Deliberante una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Aprobada la moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será considerado inmediatamente, con prelación a toda otra moción.

**ARTICULO 80°:** Las mociones de Sobre Tablas serán consideradas en el orden en que fueran propuestas y requerirán para su aprobación el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra dos veces y con un tiempo de diez (10) minutos por vez como máximo. Solo el autor de la moción podrá hacer uso de la palabra tres veces por igual periodo.

#### MOCION DE RECONSIDERACIÓN

**ARTICULO 81°:** Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo que sea general o particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en el transcurso de la misma Sesión y requerirán para su aceptación el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes en Sesión, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

### **CAPITULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA**

#### ORDEN:

**ARTICULO 82°:** El uso de la palabra será concedido en el orden siguiente:

- 1- Al miembro informante de la comisión, que ésta haya determinado, sobre el asunto en discusión.
- 2- Al miembro informante de la minoría de la comisión.
- 3- Al autor del proyecto en discusión.
- 4- Al primero que la pidiere de entre los demás concejales.

**ARTÍCULO 83°:** Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discusiones o discursos pronunciados durante el debate, o contestar las observaciones al despacho.

**ARTICULO 84°:** Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendría el que se proponga rebatir las ideas en discusión, si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

**ARTICULO 85°:** Si la palabra fuera pedida por dos o más concejales que no estuvieran en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubieren hablado.

**ARTICULO 86°:** No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los homenajes de cualquier índole, la relación de datos estadísticos, notas de autores y publicaciones periodísticas, siempre que el Concejo no resuelva lo contrario con el voto de la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

En todos los casos enunciados en el artículo anterior, antes de dar lectura, el Concejal deberá distribuir copia a la Secretaría Administrativa, a los Concejales presentes y a los taquígrafos. Caso contrario, el Presidente podrá desautorizar la lectura hasta que esto se cumpla.

### **CAPITULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN SESION**

#### DE SU CONSIDERACIÓN:

**ARTICULO 87°:** Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo Deliberante pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**ARTICULO 88°:** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

**ARTICULO 89°:** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

**ARTICULO 90°:** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

**ARTICULO 91°:** Los Proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo Deliberante serán comunicados al Intendente a efectos de su notificación, promulgación, publicación o veto.

#### DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

**ARTICULO 92°:** Cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equívocas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

**ARTICULO 93°:** Los miembros informantes de la Comisión y el autor del Proyecto podrán hacer uso de la palabra durante quince (15) minutos prorrogables por única vez. Los demás concejales limitarán su exposición a diez (10) minutos salvo resolución expresa en contrario de UN TERCIO (1/3) de los miembros presentes.

**ARTICULO 94°:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso el concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

**ARTICULO 95°:** Será también libre el debate siempre que lo solicite un concejal y esta moción sea secundada por UN TERCIO (1/3) de los miembros presentes, en este caso solo el orador podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces sobre el punto a tratar.

**ARTICULO 96°:** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare despachado el proyecto general, concluye toda discusión sobre él, más, si resultare aprobado se pasará a la discusión en particular.

**ARTICULO 97°:** La discusión en general será remitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo o la Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

#### DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR:

**ARTICULO 98°:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 99°:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión. Esta discusión será libre pudiendo cada concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

**ARTICULO 100°:** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro con otros artículos que sustituyan total o parcialmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. El o los nuevos artículos deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Administrativa del Concejo.

**ARTÍCULO 101°:** Con la sanción del último artículo o período de un proyecto quedará terminada toda discusión a su respecto.

### **TITULO XIV** **DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

**ARTICULO 102°:** Reunidos los Concejales en el recinto, o en el lugar de reunión determinado, en numero suficiente para formar "quórum" legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando a la vez cuántos son los presentes en el recinto y en la casa.

**ARTÍCULO 103°:** El Presidente, el vicepresidente 1° y 2° o cualquier Concejal que se hallare presidiendo la Sesión por cualquier causa que fuese de conformidad a este reglamento, no discute ni opina desde su sitial. Tendrá derecho a intervenir en la discusión cediendo la presidencia al reemplazante que corresponda, pero volverá a su sitial en el momento de la votación, pudiendo votar como Concejal y también como Presidente si se produjese un empate.

**ARTICULO 104°:** Una vez abierta la Sesión, el Secretario Administrativo del Cuerpo informará que se encuentra para su aprobación o no la Versión Taquigráfica de la Sesión

anterior, producida su aprobación o no, esta será rubricada por el Presidente y Secretario del mismo.

**ARTÍCULO 105°:** Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario Administrativo, del Orden del Día en el siguiente orden:

- 1- De la aprobación de la Versión Taquigráfica.
- 2- De los proyectos presentadas por los miembros del Concejo Deliberante.
- 3- De los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4- De los asuntos entrados por particulares y notas.
- 5- De los asuntos entrados con despacho de comisiones internas.

**ARTICULO 106°:** Los asuntos se discutirán en el orden que hubieran sido notificados, salvo resolución del Concejo en contrario y previo a una moción de Orden al efecto.

**ARTICULO 107°:** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de los DOS TERCIOS 2/3 de los miembros presentes previa moción de Orden al efecto.

**ARTICULO 108°:** Cuando se hiciere moción de Orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo o punto, esté suficientemente discutido o no.

**ARTICULO 109°:** La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de Orden al efecto, o indicación del Presidente cuando hubiesen terminado el tratamiento de los puntos del Orden del Día.

**ARTICULO 110°:** Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los concejales que se encuentren fuera del recinto de Sesiones.

**ARTICULO 111°:** Iniciada la Sesión ningún concejal podrá retirarse del recinto sin el permiso de la Presidencia. Para ausentarse de la casa deberá solicitarlo previamente al Concejo el que lo autorizará con el voto de UN TERCIO (1/3) de los miembros presentes.

**ARTICULO 112°:** Los miembros el Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán a la Presidencia, y deberán evitar designarse por sus nombres.

**ARTICULO 113°:** Son absolutamente prohibidas las alocuciones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles legítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

**ARTICULO 114°:** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y eso solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**ARTICULO 115°:** Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

**ARTÍCULO 116°:** El Presidente por si o por petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

**ARTÍCULO 117°:** Un orador faltará al Orden cuando no se dirija al Presidente o cuando incurra en personalidades o personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas, o lo prescripto en el Artículo 80° del presente reglamento.

**ARTICULO 118°:** Cuando un concejal ha sido llamado al Orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera vez, el Presidente podrá proponer al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra el resto del debate o en caso contrario por disposición de la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

**ARTICULO 119°:** Queda prohibida al publico toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente del Concejo mandará salir irremisiblemente del Recinto a todo individuo que, desde la platea, contravenga el presente artículo.

Si el desorden fuese general el Presidente deberá llamar al orden, y si se repitiese suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que el desalojo se hubiere efectuado.

Si fuese indispensable continuar la Sesión y resistiese la platea a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios para hacerlo, hasta el de recurrir a la Fuerza Pública para conseguirlo.

Lo prescripto en este artículo tendrá efecto también cuando el Concejo Deliberante sesione fuera del recinto.

**CAPITULO XVI  
DE LAS VOTACIONES**

DE LA VOTACIÓN EN GENERAL:

**ARTICULO 120°:** Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo solicitare cualquier concejal.

**ARTICULO 121°:** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, conforme a los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

**ARTICULO 122°:** Si se suscitaren dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir la repetición de la misma mediante moción de Orden al respecto, la votación se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.

**ARTICULO 123°:** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

**ARTICULO 124°:** Las votaciones del Concejo Deliberante en todo asunto que lo requiera será nominal o por signos.

VOTACIÓN NOMINAL:

**ARTICULO 125°:** La votación será nominal cuando se haga a viva voz para cada Concejal previa moción de Orden, o lo solicite el Presidente. La misma será afirmativa o negativa al punto en cuestión sin estar permitida la fundamentación del voto emitido.

**ARTICULO 126°:** Será nominal toda votación para los nombramientos o acuerdos que deba hacer el Concejo, conforme a Ordenanzas que se dicten o a este reglamento y además siempre que lo exija UN TERCIO (1/3) de los miembros presentes, debiendo entonces consignarse en la Versión Taquigráfica los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

VOTACIÓN POR SIGNOS:

**ARTICULO 127°:** La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa o negativa del punto en cuestión.

**CAPITULO XVII  
DE LOS EMPLEADOS**

**ARTICULO 128°:** Los auxiliares administrativos del Concejo Deliberante, Taquígrafos, Director Administrativo, Director de Proyectos, personal de maestranza, como así también todo empleado que determine el Presupuesto del Concejo Deliberante, dependerá inmediatamente del Presidente, del Secretario Administrativo del Cuerpo y de los presidentes de los distintos bloques de Concejales en ese orden, salvo disposición contraria que emita la totalidad de los miembros del cuerpo y por resolución del mismo creada a tal efecto.

**ARTICULO 129°:** El Concejo Deliberante, mediante resolución del mismo, deberá especificar las funciones inherentes a los empleados y funcionarios enumerados en el artículo anterior.

**CAPITULO XVIII  
DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIOS DEL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**ARTICULO 130°:** El Intendente podrá concurrir personalmente a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o hacerse representar por sus Secretarios.

El Concejo puede requerirlos para suministrar, verbalmente o por escrito, los informes que considere necesarios.

El Intendente Municipal o sus Secretarios podrán tomar parte de los debates, siempre que lo autorice UN TERCIO (1/3) de los miembros presentes, pero no podrá votar.

La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente Municipal o sus Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negativa de los mismos de suministrar la información que les sea solicitada, podrán ser considerada falta grave.

**ARTICULO 131°:** Cuando el Intendente Municipal o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo, así mismo se deberá comunicar a quien será interpelado el motivo con un mínimo de 72 hs a la fecha de citación.

**ARTÍCULO 132°:** Si los informes requeridos se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente, aún si ellos versaren sobre actos de administración o sobre temas extraños a la discusión del momento, para que éste determine el día en que deberá suministrarse.

**ARTICULO 133°:** Si el Concejal interpelante u otro creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución, Comunicación o Declaración relativos a la materia del llamamiento, el Proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

#### **CAPITULO XIX DE LA BANCA DEL VECINO**

##### DE LA BANCA DEL VECINO:

**ARTICULO 134°:** La banca del vecino será reglamentada por Ordenanza que se dictará a tal efecto.

**ARTICULO 135°:** La banca del vecino podrá ser ocupada por cualquier vecino del departamento al inicio de cada Sesión Ordinaria y que pretenda expresar al Concejo Deliberante su proyecto o intención.

**ARTICULO 136°:** La persona que ocupa la banca del vecino podrá hacer uso de la palabra por diez (10) minutos improrrogables y por única vez en la misma Sesión.

#### **CAPITULO XX DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 137°:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia del presente reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presentes.

**ARTICULO 138°:** El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo y siempre que la causa sea fundada y a sí lo decidan la SIMPLE MAYORÍA de los miembros presente, no pudiendo superar su reforma la cantidad de tres (3) artículos por año.

Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de proyecto de reforma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

**ARTICULO 139°:** Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertará en el cuerpo de éste, y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubieren hecho.

Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

**APÉNDICE**

Fundamentos:

A los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre votación, previstas en este reglamento y en la Carta Orgánica Municipal, se tendrán presente las siguientes normas:

De la división matemática sobre cantidad de votos se tomará como parámetro principal al número de personas y no de votos en lo que respecta a la totalidad de los miembros del cuerpo. Las prescripciones matemáticas disponen que las **DOS TERCERAS PARTES DE SIETE** (7) es 4,66. Al tratarse de personas físicas y al ser estas indivisibles se tomará el número aproximado posterior por ser esta la fracción **0,66** que forma parte, por aproximación, de la segunda mitad del entero y no de la primera. (*Matemática: Por Aproximación o Por Defecto*) Por consiguiente corresponde ser el número 5 (cinco) de siete (7) la cantidad necesaria de votos para obtener las DOS TERCERAS PARTES establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

<i>Primera mitad</i>	<i>Segunda mitad</i>
00	05
01	<b>06</b>
02	07
03	08
04	09

Cabría destacar que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 31° establece que : “ El Concejo Deliberante formará QUÓRUM LEGAL con la mayoría de sus miembros...” y que esta mayoría requerida por la Carta Magna es las DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO **PRESENTES** para la sanción de temas importantes (*Art. 24° Revocación, Art. 33° Dieta Art. 46° veto. Insistencia, Juicio político, etc*).

Se desprende así la obligación del Cuerpo de contar con la presencia de **CINCO (5)** concejales para obtener **QUÓRUM** y poder sancionar o resolver cuestiones, salvo las prescriptas en el Artículo 31° (“...si fracasaran dos sesiones consecutivas..... Podrá sesionar con la TERCERA PARTE de sus miembros al solo efecto de imponer sanciones a los inasistentes...”)

- 1- Habrá QUÓRUM, cuando en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante se encuentren presentes LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO.-
- 2- Se entenderá por SIMPLE MAYORÍA cuando el número de votos emitidos por la afirmativa supere en UNO a los emitidos por la negativa, sin tomarse en consideración las abstenciones.-
- 3- Se entenderá por DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS cuando el número de votos por la afirmativa sean los dos tercios del total de los concejales miembros del Cuerpo presentes en la sesión.-
- 4- Se entenderá por DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES cuando el número de votos por la afirmativa sean los dos tercios del total de los concejales presentes, incluido el Presidente.-
- 5- Se entenderá por UNANIMIDAD cuando el número de votos emitidos sea coincidente con el número de concejales presentes.